

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Dieciséis de Junio de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2019-0948

**I. ASUNTO**

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el inciso 1 del auto calendarado 14 de mayo de 2021.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

En síntesis señala el inconforme que de acuerdo con el decreto 806 de 2020, recorrió el traslado de las excepciones de mérito el 23 de octubre de 2020. Además, las volvió a enviar el 23 de abril de 2021, de acuerdo con el requerimiento del auto de fecha 20 de abril de 2021.

**III. CONSIDERACIONES**

Consigna el artículo 318 del Código General del Proceso, las decisiones judiciales que son susceptibles de interponer recurso de reposición, amén de precisar la oportunidad para interponerlo, siendo procedente para el caso adentrarse en el estudio de los argumentos en que se sirve el actor para petitionar la reforma de la decisión objeto de la censura.

Por regla general el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación e interlocutorios, y tiene como finalidad corregir los errores en los que el funcionario judicial haya podido incurrir.

Establece el numeral 1 del artículo 443 del C.G. del proceso que: “De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”.

Pues bien, se tiene que mediante auto de fecha 20 de abril de 2021, se dispuso dar aplicación a la citada norma, dando traslado a la parte demandante para que presentara el escrito que describía el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandante.

En efecto, el demandante allegó al correo institucional del Juzgado, el pasado 23 de abril de 2021, el escrito que describía el traslado de las excepciones, documento que fue aportado dentro del término concedido en la memorada decisión, por lo que no resultaba procedente haber indicado que el demandante no había descrito el citado traslado.

En este orden de ideas, se revocará el inciso 1 del auto de fecha 14 de mayo de 2021, para en su lugar, indicar que el demandante si describió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandante.

De otra parte, y como quiera que para el día de la audiencia programada, la presente decisión no alcanza a cobrar firmeza, se procederá a reprogramar la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C., RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el inciso 1 del auto calendarado 14 de mayo de 2021, conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: EN SU LUGAR**, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante describió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

**TERCERO: REPROGRAMAR** la audiencia señalada en auto de fecha 14 de mayo de 2021, en consecuencia,

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las **10:00 A.M.** del día 9 del mes de julio del año **2021**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G. del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de **decisión de excepciones previas**,

**conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes y sus apoderados quedan notificados por **estado** y esta será la única notificación para la diligencia, lo anterior conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 17 de junio de 2021  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 042

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria